

Enero 8/78

SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Enero 8 de 1878.

CONSIDERANDO: que por acuerdo de 3 del corriente se ha declarado libre la venta por mayor i menor de licores extranjeros aumentándose en compensacion un cincuenta por ciento sobre los derechos que se pagaban por la importacion de dichos licores; i que para facilitar en las aduanas del Estado el pago de todo el derecho establecido conviene emitir en cantidad suficiente *billetes de introduccion de licores extranjeros* con los cuales se debe satisfacer la totalidad de los espresados derechos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Que los importadores de licores extranjeros solo puedan verificar el pago de los derechos que tengan que satisfacer por razon de las introducciones que hagan, con *billetes de introduccion de licores extranjeros*, i de ninguna manera en dinero efectivo.

2.º Que la emision de billetes se haga en cantidad suficiente debiendo esos documentos estar sellados con los sellos de la Contaduría Mayor, Tesorería General i Ministerio de Hacienda, firmados por los empleados respectivos, i registrado convenientemente; i

3.º Que la venta de los indicados billetes se haga á los solicitantes por el Administrador general de la renta de aguardiente i Contador del ramo llevando estos empleados la cuenta que corresponde.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA